

Año 1815

Sobre el Recurso interpuesto por los Mayordomos de las Co-
fradías en orden al abono de lo que contribuyen por ración
de Derechos se sirvió V.S. informar lo que había ocurrido,
solicitando una regla fija que se haya de observar en
lo sucesivo y protegiendo V.S. que se conformara en
todo con lo que se resolviese. No podía esperar me-
nor este Cabildo de la notoria rectitud de V.S. y su
gran juicio. Mas de este supuesto se ha conformado
con la Respuesta del Sr. Procurador General que en
sintancia se reduce a que nada se puede hacer sin to-
mar un conocimiento de lo que son las cofradías, seg.
el Edicto que hizo, y cuyo suceso está pendiente. En-
tre tanto que se absuelve considera que las mismas
cuentas de que se trata, y que sean las de todas las Co-
fradías, podían ilustrar a este Cabildo, de que V.S. mi-
mo es un Individuo, y le importa la proporcion de tener
siempre los conocimientos necesarios aun quando concluya
su comision. Sin perjuicio de ella y sus respectivas fa-
cultades en el mismo asunto de cuentas para sustan-
ciarlas y resolverlas, se ha acordado, que V.S. las remita
todas a este Cabildo, en la inteligencia de que se le devolva-
rán intactas aprovechandose solo lo que correspondia
a la precisa instruccion, y conduca a resolver en
proprio punto de las asignaciones que no se sabe lo
que importan, a quienes respectan, qual es la
masa que la sufre, ni que destino tienen lo

RA-JCO 1.3
CG 37
DO 186
A. 1 ✓

sobramos, o donde y como se depositan.

Dios que al S. m. al. Sala Capitular de Lima
Abril 25 de 1815.

Do. co.
Nar. Morera
y Matute

Don Antonio de Enica

Don Am. de Barro
Jornal de Vallejo

Don. Am. de Sacerdo
Jornal Man (br)

Man Agustin
de la Torre

El Conde del Villar de Huene

Don. Don. de Covarr
El Manojel Casa Davila

Jos. Man. Blanco
de Arcoval

Don. Regido de Antonio de Elizalde
Fuer Comisionado de Cofradia